

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ- -----
CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/785/2020, FORMADO CON MOTIVO DEL
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL
CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL C. ELOY FRANKLIN SARABIA, EN CONTRA DE: "LA
AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, LLEVADOS A CABO,
ANTERIORES, DURANTE Y POSTERIORES A LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 13 Y 14
DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA
APROBACIÓN ILEGAL E IMPROCEDENTE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO A
FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS", EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN.------

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/785/2020

RECURRENTES: Eloy Franklin
Sarabia.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
Ayuntamiento de San Luis Potosí y
Alfredo Lujambio Cataño Presidente
Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.

MAGISTRADO PONENTE: Yolanda
Pedroza Reyes.

SECRETARIA: Ma. de los Angeles
González Castillo.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de diciembre de dos
mil veinte.

Vistos para resolver, los autos del juicio para la protección de
los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

GLOSARIO

Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí
Ley de Justicia	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley Orgánica del Municipio	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí
Reglamento Interno del Ayuntamiento	Reglamento Interno del municipio libre de San Luis Potosí
Sala Superior	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí
Cabildo	H. Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí

1. Antecedentes.

1.1 Sesión de Cabildo. El trece de noviembre¹, el H. Cabildo del Ayuntamiento del Estado, llevo a cabo la cuarta sesión extraordinaria de cabildo del año 2020, de la administración Municipal para el periodo 2018-2021; concluyendo el 14 de noviembre.

1.2 Interposición del Juicio Ciudadano. El dieciocho de noviembre, el actor interpuso ante este Tribunal Electoral, juicio ciudadano en contra de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de noviembre.

1.3 Tercero interesado. durante la tramitación del presente juicio, el ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, presento escrito de tercero interesado ante la responsable.

1.4 Informe. El veinticuatro de noviembre, la ciudadana Alicia Nayeli Vázquez Martínez, en su carácter de representante legal y Sindica del Ayuntamiento de San Luis Potosí y el ciudadano Alfredo Lujambio Cataño en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí, remitieron a este Tribunal Electoral, el informe circunstanciado concerniente al medio de impugnación interpuesto.

¹ Todas las fechas corresponden a este año, salvo precisión en contrario.

1.5 Turno a ponencia. Con fecha veintiséis de noviembre, se turnó a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, efecto de dar sustanciación.

1.6 Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se admitió el medio de impugnación y al no existir alguna cuestión pendiente por desahogar se cerró la instrucción y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

CONSIDERANDOS.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política Local, además de los artículos 105.1, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los numerales 2, 3, 6, fracción IV, 7, fracción II, 74 y 77 de la Ley de Justicia.

3. PROCEDENCIA

3.1 Actor

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, directamente ante este Tribunal Electoral, en las que se precisa el nombre del actor, domicilio para oír y recibir notificaciones, actos controvertidos, autoridad responsable, hechos, conceptos de agravio, se ofrecen medios de prueba y se asienta su firma.

b) Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido en tiempo, toda vez que el actor se hizo sabedor del acto que contraviene el catorce de noviembre del año en curso, mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del año 2020, en la cual se dictó el acuerdo impugnado; mientras que el juicio ciudadano fue interpuesto el día dieciocho de noviembre del año que transcurre.

Por ende, se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días previstos en el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral.

c) Legitimación y personería. El actor se encuentra legitimado para promover el presente juicio, en tanto comparece en su carácter de Regidor del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, alegando una presunta vulneración a su derecho político-electoral, de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo.

En ese tenor el carácter que ostenta quien promueve el presente juicio, se encuentra acreditado, en virtud de que las autoridades responsables, en sus respectivos informes circunstanciados, tuvieron por reconocido tal carácter.

d) Interés jurídico. Se satisface, el requisito porque el acto impugnado es contrario a las pretensiones del promovente, puesto que, desde su apreciación, el acuerdo de cabildo impugnado vulnera su derecho de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo. Lo que genera una afectación a sus derechos político-electorales.

e) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

3.2 Tercero interesado

a) Forma. En el escrito consta el nombre del tercero interesado, así como la razón del interés jurídico en que funda su pretensión, que es incompatible con la pretensión deducida por el actor en el presente juicio, ofrece medios de prueba, señala domicilio para recibir notificaciones y se asienta su firma.

b) Oportunidad. El escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el juicio ciudadano, de acuerdo con certificación de fecha veintitrés de noviembre del año en curso.

Toda vez, que el plazo para comparecer comprendió de las trece horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte y feneció a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés

de noviembre de la misma anualidad; en tanto que el escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil veinte. Por ende, se encuentra dentro del plazo legal previsto en el artículo 31 de la Ley de Justicia.

c) Personería y legitimación. En ese tenor quien comparece en el presente juicio, se encuentra reconocido como tercero interesado, en virtud de que promovente en demanda lo señala con tal carácter.

Y así mismo, se encuentra legitimado para comparecer dentro del presente juicio; de conformidad con el artículo 12, fracción III, de la Ley de Justicia.

d) Interés jurídico. Se acredita en la especie, porque su pretensión es que se confirme el acto impugnado, en oposición a las pretensiones del actor, que es que se revoque los acuerdos tomados dentro de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de noviembre del año en curso, en donde se aprobó la licencia del tercero interesado.

4. Planteamiento ante este Tribunal

4.1 Agravios de la parte actora

Ante este Órgano Jurisdiccional, el actor expone como agravios² los siguientes:

- a) Las responsables violaron sus derechos político-electorales de ser votado, en su vertiente de desempeño del cargo, durante la cuarta sesión extraordinaria de cabildo; al impedirle cumplir con su cargo de regidor.

1. Tomar parte activa, interesada e informada en la toma de decisiones de las comisiones a las que pertenezca, así como en las que se tomen durante el curso de las sesiones de Cabildo.

² Como criterio orientador, la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, a rubro: **AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.**

2. Solicitar durante el curso de las sesiones de Cabildo el uso de la palabra.
 3. Suplir al Presidente Municipal en casos de ausencia por un periodo mayor a sesenta días o falta definitiva de éste.
 4. Estar presente en toda la Sesión de Cabildo que se celebre.
- b) Irregularmente se acordó la autorización de locación para llevar a cabo la cuarta sesión extraordinaria de cabildo.
- c) Irregularmente se aprobó la licencia del Presidente Municipal
- d) Irregularidades en la elección de Presidente Municipal

4.3. Metodología de estudio

El análisis de los agravios se realizará de manera conjunta, dada su estrecha relación, sin que tal situación le genere agravio al promovente porque no es la forma como los agravios se estudian lo que puede originar un perjuicio a los inconformes, ya que lo trascendente es que todos los motivos de inconformidad sean analizados³

4.4 Cuestión para resolver

Si durante la cuarta sesión extraordinaria de cabildo se violentaron los derechos político-electorales del actor, de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo.

5. Estudio de fondo

5.1 Decisión.

Resultan infundados los agravios hecho valer por el promovente en razón de que las responsables no violaron sus derechos político-electorales de ser votado, en su vertiente de desempeño del cargo, durante la cuarta sesión extraordinaria de cabildo.

³ En términos de la jurisprudencia 4/2000, a rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**. Consultable en Justicia electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento cuatro, año 2001.

5.2 Justificación de la decisión

5.2.1 El actor si tomo parte activa, interesada e informada en la toma de decisiones durante el curso de las sesiones de Cabildo.

El numeral 50 del Reglamento Interno del Ayuntamiento señala los mecanismos de participación que deben implementarse para poder intervenir en cada asunto a tratar, mismo que a letra dice:

“...Los Regidores y Síndicos podrán intervenir hasta tres veces por cada asunto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de este reglamento; una vez agotadas las intervenciones y si hubiere interés de alguno de los miembros del cabildo de ampliar el debate, se concederá el uso de la palabra a dos Regidores o Síndicos, para que hablen a favor del dictamen o asunto a discusión y dos para que lo hagan en contra, concluido lo anterior de inmediato se procederá a la votación.”

La parte actora menciona en su escrito de demanda que el Cabildo del Ayuntamiento, violo su derecho de participar activamente durante la sesión de mérito. Sin embargo, del acta y versión estenográfica de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de noviembre, se percibe que el actor en su carácter de regidor asistió a la sesión en cuestión, dado que se hizo constar que estuvo presente, al momento de firmar la lista de asistencia para la cuarta sesión extraordinaria llevada a cabo el día trece de noviembre, así como sus intervenciones y votos a las determinaciones tomadas por el cabildo el 14 de noviembre⁴. Copias certificadas que cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, de conformidad con el numeral 19, fracción c), y 21 de la Ley de Justicia.

⁴ Constancias visibles a páginas 171 y de la 202-215 del presente juicio ciudadano.

Precisado lo anterior, es de señalarse que de la revisión del acto impugnado y de las constancias que integran el expediente, este órgano jurisdiccional advierte que el promovente en su escrito de demanda menciona que realizó intervenciones en reiteradas ocasiones; y durante sus intervenciones realizó una solicitud al H. Cabildo del Ayuntamiento y como parte de lo anterior se realizó la votación pertinente.

Circunstancias anteriores que evidencian que el accionante tuvo conocimiento de la fecha, hora, lugar y temas a tratar dentro de la citada sesión de cabildo y la oportunidad de intervenir y en su caso, el de votar dentro de los acuerdos sometidos.

5.2.2 La autorización de locación para llevar a cabo la cuarta sesión extraordinaria de cabildo fue conforme a derecho.

El artículo 22 de la Ley Orgánica del Ayuntamiento, establece las formalidades para sesionar en un diverso recinto al oficial, mismo que a letra dice:

*“Artículo 22. **El Ayuntamiento** podrá realizar las sesiones antes citadas, **fuera del recinto oficial del Cabildo dentro de su circunscripción territorial cuando lo considere conveniente, mediante acuerdo de sus integrantes que harán público.** Asimismo, podrá realizarlas con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, así como sobre todo aquello que coadyuve al desarrollo de la comunidad. A estas sesiones deberá convocarse a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales*

Los ayuntamientos **no podrán sesionar en recintos de organismos políticos o religiosos. ...”**

De la porción normativa antes reproducida se aduce que para que el cabildo pueda realizar una sesión fuera del recinto oficial es necesario que se apruebe por la mayoría de los integrantes cuando lo consideren conveniente y manifestado públicamente.

En ese sentido, se desprende de autos que el Secretario General del Ayuntamiento mediante oficio S.G./3619/2020, solicitó el consentimiento de los integrantes de cabildo para llevar a cabo la sesión fuera del recinto oficial. Recibiendo contestación por oficio de aprobación por 15 de los 18 miembros del Cabildo.

En ese orden de ideas, la autoridad responsable si sometió a consideración la propuesta antes mencionada y la misma fue aprobada por la mayoría de los integrantes del cabildo; no existiendo prueba de inconformidad en llevar a cabo la sesión en cuestión fuera del recinto oficial. Además de que dicha sesión fue dentro de su circunscripción territorial y no fue realizada en algún lugar de organismos políticos o religiosos.

Por ello, la realización de la cuarta sesión de cabildo del Ayuntamiento, si se llevó a cabo conforme a lo establecido en artículo 22 de la Ley Orgánica del Ayuntamiento.

5.2.3 Irregularidades en la aprobación de la licencia del cargo

El artículo 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento establece que para **la validez de las sesiones** que se tomen, **bastará con que concurren en el instante de pasar lista la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Cabildo**, aún y cuando por algún motivo tengan que abandonar la Sala.

En ese marco, el artículo 53 y 54 del Reglamento Interno del Ayuntamiento dispone que para la aprobación de acuerdos y votaciones durante la sesión el secretario del Ayuntamiento **dará lectura a las propuestas de acuerdos y acto seguido se procederá a levantar la votación**. Y que las votaciones podrán ser vía: **Económica cuando los miembros del Cuerpo Colegiado levanten su mano manifestando el sentido de su voto**; Nominal

cuando el Secretario del Ayuntamiento mencione el nombre de cada uno de los miembros del Cabildo y estos expresaren en voz alta, en “Favor”, en “Contra” o “Abstención”, iniciando por el Primer Regidor y en orden consecutivo hasta los Regidores de Representación Proporcional, los Síndicos y finalmente emitirá su voto el Presidente Municipal; **y cедular, cuando se emita voto por escrito respecto del asunto de que se trate.**

Por otra parte, el numeral artículo 114 de la Ley Orgánica del Municipio señala que las solicitudes de licencia que presente el Presidente Municipal se harán por escrito; las que sean para ausentarse por más de diez días naturales del cargo, y que solo se concederán por causa debidamente justificada, precisando su duración y con la votación calificada de los miembros del Ayuntamiento.

Entendiendo como votación calificada a la que comprende las dos terceras partes de los votos emitidos por los miembros del cabildo que se encuentren presentes en la votación, de conformidad con el artículo 6, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio.

En relación en lo anterior, de las constancias de autos se desprende la validez de sesión conforme a la legislación antes citada. Ello es así, pues de acuerdo con el acta de la Cuarta Sesión de Cabildo del Ayuntamiento, se aprecia que el ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, realizó su solicitud de licencia del cargo por escrito, en donde se precisa la duración.

Asimismo, se advierte que, durante la sesión en cuestión se plantearon diversas dudas en torno a la causa justificada de la solicitud de licencia del cargo, sin embargo, tal duda fue resuelta, pues se justificó en torno a la pretensión del solicitante de contender a la candidatura interna del Partido Acción Nacional para candidato a Gobernador del Estado, con fecha definida del 15 de noviembre del año 2020 hasta el 30 de septiembre del año 2021. Justificación con la que la mayoría de los integrantes del cabildo estuvieron conformes.

Bajo esa premisa, se realizó la votación de conformidad con el numeral 53 del Reglamento Interno del Ayuntamiento, dando como resultado 14 votos a favor y 3 votos en contra, **obteniendo la aprobación de las dos terceras partes necesarias para la licencia en cuestión.**

Por otro lado, se advierte que, a petición de integrantes del cabildo, fue sometido a votación la petición de tomar un receso de 24 horas para reanudar al día siguiente; en ese sentido, se realizó la votación de conformidad con el numeral 53 del Reglamento Interno del Ayuntamiento, obteniendo una aprobación de mayoría, fijándose fecha y hora para la reanudación de la sesión⁵.

Cuestión que resulta factible, toda vez que se encuentra prevista en el numeral 43 del Reglamento Interno del Ayuntamiento, que las sesiones pueden suspenderse cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor, **por propia consideración o a propuesta de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo.** Situación que aconteció en el caso.

En ese orden de ideas, el numeral 45 del Reglamento de Interno del Ayuntamiento, nos menciona que cuando **se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso**, notificado a los integrantes del cabildo la fecha y hora en que la sesión **deberá reanudarse lo cual debe suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas**, supuesto que también tuvo lugar.

En consecuencia, el argumento que se esgrime en contra de la suspensión carece de razón.

5.2.4 No se violentaron sus derechos político-electorales del actor en la elección de Presidente Municipal interino.

El promovente menciona que durante la cuarta sesión de cabildo se le violento su derecho establecido en numeral 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento, de participar para suplir al

⁵ Constancias visibles a pagina 195-196 del presente juicio ciudadano.

Presidente Municipal en casos de ausencia por un periodo mayor a sesenta días o falta definitiva de éste.

En relación a lo anterior, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Ayuntamiento establece lo siguiente:

“Artículo 43. En las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de sesenta días naturales, será suplido por el Primer Regidor, y en ausencia o declinación expresa de éste, por los que le sigan en orden numérico.

*En las **ausencias temporales que excedan de sesenta días naturales**, o ante la falta definitiva del Presidente Municipal, **el Ayuntamiento designará de entre sus miembros a un interino o un sustituto, según sea el caso**. Las solicitudes de licencia que presente el Presidente Municipal se harán por escrito; las que sean para ausentarse por más de diez días naturales del cargo, sólo se concederán por causa debidamente justificada y con la calificación y aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento...”*

En ese sentido, en la normatividad antes citada se establece el mecanismo de elección, para los casos de licencias mayores de 60 días por parte del Presidente Municipal. el cual consiste en que los integrantes del cabildo del Ayuntamiento designarán de entre sus miembros a un interino o un sustituto, según sea el caso.

Por su parte, el artículo 56 del Reglamento Interno del Ayuntamiento nos establece lo siguiente:

*“Artículo 56.- Para la celebración de la votación **en forma cedular se nombrarán dos escrutadores de entre los miembros del Cabildo**, los cuales auxiliarán al secretario del Ayuntamiento en el recuento de los votos, guardándose posteriormente las cédulas correspondientes en sobre cerrado, junto con las demás constancias que conformen el apéndice del acta de Cabildo respectiva.”*

Al respecto, del acta y la versión estenográfica de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de noviembre⁶; se

⁶ Jurisprudencia 45/2002. **PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 59 y 60

advierde que el proceso de elección fue contabilizado por dos regidores del Cabildo, los cuales fueron elegidos por mayoría para realizar dicha actividad. Además de que en la citada sesión fueron circuladas cédulas a fin de que cada integrante asentara el nombre del miembro del cabildo que fuera de su preferencia para ejercer el cargo de interino.

De lo anterior, se desprende que se recibieron 18 votos, de los cuales 7 votos fueron para Dulce Karina Benavides; 10 votos para Alfredo Lujambio Cataño y un voto nulo. Es decir, por mayoría de votos es que fue designado el Presidente Municipal Interino. Sin que exista algún indicio de que al actor se le obstaculizara su participación de votar y ser votado para la mencionada elección.

Por ello, el actor al igual que todos los integrantes del Cabildo tuvieron la oportunidad votar y ser votados para la elección de Presidente Municipal Interino.

De ahí que, a juicio de este órgano jurisdiccional, los actos controvertidos no le generaron al actor alguna afectación individualizada a sus derechos político- electorales en su vertiente de desempeño del cargo. Por ello, es que resultan infundados sus agravios.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Son infundados los agravios hechos valer en el presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades responsables.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores y por oficio a la autoridad responsable.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Maestro Rigoberto Garza de Lira y Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe.- **RUBRICAS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SER REMITIDA EN 07 SEITE FOJAS ÚTILES, AL C. ALFREDO LUJAMBIO CATAÑO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SER REMITIDA EN 07 SEITE FOJAS ÚTILES, H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -